

5256 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1/1987, interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Auxiliar de Distribución, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de junio de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1/1987, promovido por la «Sociedad Auxiliar de Distribución, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Sociedad Auxiliar de Distribución, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 27 de octubre de 1986, resolviendo en alzada la pronunciada por la Jefatura Provincial de Comercio en 3 de junio de 1983, por medio de la cual acordó imponer una sanción a la Sociedad recurrente consistente en multa de 25.000 pesetas por venta de frutas a precios ilícitos en base en el artículo 3, apartados 1 y 18 del Decreto 3052/1966, en relación con la circular de la CAT 11/67. Todo ello sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

5257 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.565/1985, interpuesto contra este Departamento por «Consiber, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.565/1985, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Consiber, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada en desestimación tácita por silencio administrativo resolviendo en alzada la pronunciada por el Gobernador civil de Madrid en 25 de septiembre de 1984, por medio de la cual acordó imponer a la Sociedad recurrente «Consiber, Sociedad Anónima», una sanción consistente en multa de 50.000 pesetas, por infracción en materia de disciplina de mercado como consecuencia de que en los frascos de cristal de tomate frito examinados no constaba en la etiqueta la referencia al aceite, aditivos y otros ingredientes con base en el artículo 3.3.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, en concordancia con el Real Decreto 2420/1978, de 6 de junio. Todo ello sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

5258 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.584, promovido contra este Departamento por «Felipe García y Cia, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.584, promovido por «Felipe García y Cia, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

nima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de enero de 1987 (recurso 44.584) la cual debemos revocar y revocamos por esta nuestra sentencia. Y entrando en el fondo del asunto declaramos la nulidad de las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de enero de 1983 y 7 de marzo de 1984 que impusieron al apelado la multa de 100.000 pesetas, por infracción de la disciplina del mercado.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

5259 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3/1982, interpuesto contra este Departamento por doña María del Pilar Simón Cifuentes.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3/1982, promovido por doña María del Pilar Simón Cifuentes sobre cese de la recurrente en la plaza de Médico Adjunto de Análisis Clínicos en la localidad de Leganés, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Pilar Simón Cifuentes, contra la Resolución que determinó su cese a que se contrae el recurso, adoptada en virtud de impugnación de la adjudicación de plazas de personal facultativo de la Seguridad Social por Resolución de 14 de noviembre de 1977 de la Delegación del extinguido Instituto Nacional de Previsión de Madrid, por don José María Pérez-Caballero Abad, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado a partir de la fecha de presentación de dicha reclamación, sin que haya lugar por esta sentencia a la reposición de la actora en el cargo cuyo cese ha impugnado; sin hacer expresa imposición de las costas de este procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recurso Humanos, Suministros e Instalaciones.

5260 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 490/1984, interpuesto contra este Departamento por don José María Abad García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de junio de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 490/1984, promovido por don José María Abad García sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona en nombre y representación de don José María Abad García, contra la Resolución de 2 de abril de 1984, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo y contra la de 12 de septiembre de 1984, del mismo Organismo, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la anterior, y por la que se denegó la compatibilidad de los puestos de trabajo desempeñados por el recurrente como Médico del Cuerpo de Puericultores del Estado y Médico Pediatra de Zona del INSALUD, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son ajustados al ordenamiento jurídico; sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.